



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado procesal del expediente RRA 7040/18, en el que:

**A)** El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- *Entregue el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública.*
- *Comunique si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.” (sic)*

**B)** El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- Correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por su Unidad de Transparencia, dirigido a la parte recurrente con copia para este Instituto.
- Archivo en formato *pdf*, correspondiente al anexo único, mismo que contenía el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública.

**C)** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; así como los diversos 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista de veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al treinta y uno de enero de la presente anualidad**, dejándose de contar los días veintiséis y veintisiete del propio mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO.-** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Secretaría de Educación Pública a que, entregara el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; asimismo, a que Comunicara si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado, derivado de la búsqueda en los archivos de las unidades administrativas encargadas de atender la solicitud, proporcionaron a la parte recurrente el Manual solicitado, así como la liga electrónica donde podía consultarse.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado le informó a la parte recurrente que, la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal no se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, por lo que no forma parte de los Subsistemas Centrales, con fundamento en el Manual de Organización de la Oficina de la Subsecretaría, indicándole la liga electrónica donde podía consultarlo; por lo cual, exhortó a la parte recurrente para que se acercara mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con la finalidad de que consiguiera la información peticionada.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que la Secretaría de Educación Pública acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que proporcionó a la parte promovente, el manual solicitado y la respuesta respecto de la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio del Distrito Federal, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.

---

**OCTAVO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

---

**Fernando García Limón**  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/JFOR